



ABOGACÍA GENERAL

AGEN/DGEL/426/2023

ASUNTO: Designación de integrantes de comisiones dictaminadoras.

Dr. Hugo Casanova Cardiel
COORDINADOR DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL
ÁREA DE LAS HUMANIDADES Y DE LAS ARTES
Presente

Distinguido Coordinador:

Hago referencia al oficio CJHA/298/2023, por medio del cual consulta respecto a la participación de las personas titulares de las entidades académicas en la designación de las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras de sus propias entidades. Sobre el particular, me permito comentarle lo siguiente:

1. La Oficina de la Abogacía General es competente para atender la presente solicitud, en términos de lo dispuesto por el numeral Segundo, fracciones IX y X del *Acuerdo que Reorganiza las Funciones y Estructura de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en *Gaceta UNAM* el 3 de diciembre de 2018, que le faculta para interpretar la normativa universitaria, así como “asesorar a las entidades académicas y dependencias universitarias en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.”
2. Las y los titulares de las entidades académicas no cuentan con facultades para designar a las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras que se conformen en su propia entidad.
3. De conformidad con los artículos 83 y 84 del *Estatuto del Personal Académico (EPA)*, en relación con los diversos 104, fracción VIII del *Estatuto General* y 2o, fracción VIII del *Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área*, las comisiones dictaminadoras se conformarán por seis integrantes: dos nombrados por el consejo técnico, interno o asesor, según sea el caso; **dos por los consejos académicos de área correspondientes**, y dos más por todo el personal académico de la entidad si existe una sola comisión dictaminadora, o bien, por el personal académico del área en que vaya a operar la comisión si son varias las ya existentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

ABOGACÍA GENERAL

AGEN/DGEL/426/2023

-hoja 2-

4. Por otra parte, el artículo 41 del *Estatuto General* establece las atribuciones de los directores de facultades y escuelas, entre las cuales no se prevé la designación de integrantes de las Comisiones Dictaminadoras.

5. De acuerdo con lo anterior, la persona titular de una entidad académica, en su carácter integrante del consejo técnico, interno o asesor, únicamente participa en la designación de dos miembros de la comisión dictaminadora que realiza dicho cuerpo colegiado.

La presente opinión en ningún caso prejuzga o sustituye en sus atribuciones a autoridades, funcionariado e instancias universitarias.

Le hago patente mi más distinguida consideración.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 19 de mayo de 2023
El Abogado General

Hugo Alejandro Concha Cantú

C.c.p. Dr. Leonardo Lomeli Vanegas, Secretario General. Presente.
Ángela Quiroga Quiroga, Directora General de Estudios de Legislación Universitaria. Presente.
Mtro. Julio Alejandro Hernández Galindo, Coordinador de Gestión de la Oficina de la Abogacía General. Presente.
Mtro. Eduardo Madrigal Santiago, Secretario Técnico de la Oficina de la Abogacía General. Presente.

DGEL-2023-04287
Volante OAG 1154/2023

AQU/MIRA/CZB